



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	GESTIONES PROFESIONALES S.A.S
Apoderada:	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA
Demandado:	ARNOLD DANDENY MEJIA GARCIA
Radicación:	18592408900120240005800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y se procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión y encuentra lo siguiente:

El señor FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., con NIT. 830.062.901-8, concurre a través de apoderada judicial y promueve demanda ejecutiva singular de menor cuantía, procurando la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor respecto al pagaré No. 8354459, suscrito por el señor ARNOLD DANDENY MEJIA GARCIA, identificado con la CC. 1.033.728.157; a cuya solicitud se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia, que la parte ejecutante deberá corregir, so pena de rechazo.

- Existe imprecisión y falta de claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, debido a que no se indica de manera precisa el periodo de causación de los intereses y no se especifica qué clase de intereses son, como los pretende en el numeral segundo, es decir, desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo en relación con el capital por cancelar.

De lo anterior, se concluye que se ve afectado el requisito formal contentivo en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, conforme lo reseñado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA, titular de la CC. 52.717.931 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 174.997 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido y allegado al expediente digital.

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140

E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 040, fijado hoy 02 de mayo de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1574d614b318b7679d7beb9055cea4fcb0beb5d9afbd4215925bb746c2b7f91**

Documento generado en 30/04/2024 05:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**